

## COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

### ACTA NÚM. 0268-2024

**MEDIANTE LA CUAL SE CONOCERÁ SOBRE LA RECTIFICACIÓN DEL ACTA NÚM. 0203-2024 CONTENTIVA DE INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS (SOBRES B) Y ADJUDICACIÓN EL PROCESO CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE REFERENCIA INABIE-CCC-LPN-2023-0027, CONCERNIENTE A LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS DEL ALMUERZO ESCOLAR Y SU DISTRIBUCIÓN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DURANTE LOS PERÍODOS ESCOLARES 2024-2025 Y 2025-2026, LLEVADA A CABO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA ESTUDIANTES EN LA MODALIDAD DE JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA Y OTROS PROGRAMAS QUE DISPONGA EL MINERD, DIRIGIDA A MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES) NACIONALES QUE PRESENTEN COCINAS INSTALADAS EN LA PROVINCIA SAMANÁ.**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las once horas de la mañana (11:00 a.m.), en el salón de reuniones del quinto (5to) nivel del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), localizado en la Avenida 27 de Febrero, núm. 559, sector Manganagua, Distrito Nacional, República Dominicana, se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de esta Institución, los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Director Jurídico (Interino) y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública. Todos presentes de conformidad con la convocatoria que le fuere hecha al efecto por el presidente del Comité, quien dejó abierta la sesión comunicando a los presentes que habían sido citados para conocer y decidir sobre lo siguiente:

### AGENDA:

Conocer y decidir sobre la rectificación del acta núm. 0203-2024 de este Comité de Compras y Contrataciones, emitida en fecha cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), contentiva del Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y Adjudicación del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0027**, para la **Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigida a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Samaná.**

Inmediatamente, el presidente del Comité tomó la palabra e indicó que como punto único de la agenda se conocerá y discutirá sobre la rectificación del acta núm. 0203-2024 de este Comité de Compras y

## COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Contrataciones, emitida en fecha cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), contentiva del Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudicación del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0027**, para la **Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026**, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigida a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Samaná.

Al tenor, intervino el Asesor Legal del Comité, señor Leo Sierra para narrar la cronología de hechos que dan origen a la presente rectificación:

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 14 de junio de 2024, este Comité recibió a través de la sección de correspondencia un recurso de reconsideración interpuesto por la oferente **MERCEDES FERMIN ALMONTE**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. [REDACTED], que dio como resultado la resolución de impugnación de referencia INABIE-RI-CCC-2024-0388, mediante la cual se ordena al Departamento de Compras y Contrataciones la reevaluación de los grupos referenciales y asignación de raciones alimentarias del acta de adjudicación núm. 0203-2024 del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0027**.

**CONSIDERANDO:** Que, en ese sentido, el Departamento de Compras y Contrataciones procedió conforme a lo ordenado detectando inconsistencias que afectan a todos los oferentes del proceso con relación a las cantidades adjudicadas, procediendo a comunicar a los miembros del Comité para su conocimiento y fines de lugar.

**CONSIDERANDO:** Que, ciertamente, este Comité pudo constatar que en el acta de adjudicación núm. 0203-2024 se evidencia que, en el caso de la impugnante, señora **MERCEDES FERMIN ALMONTE**, se realizó una adjudicación por debajo la cantidad promedio establecida en pliego de condiciones específicas, como a continuación se transcribe:

NO	RAZÓN SOCIAL	RNC / CÉDULA	ITEM NO.	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE RACIONES ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO (SIN ITBIS)	SUBTOTAL (SIN ITBIS)	ITBIS (18%)	MONTO TOTAL ADJUDICADO (ITBIS INCLUIDO)
1	O SOLE MIO SRL	131099068	1	UD	<b>761,804</b>	RD\$72.21	RD\$55,009,866.84	RD\$9,901,776.03	RD\$64,911,642.87
2	PANADERIA TERRESAM SRL	132313046	1	UD	<b>363,004</b>	RD\$72.21	RD\$26,212,518.84	RD\$4,718,253.39	RD\$30,930,772.23
3	FRANCISCA MEJIA DE LA ROSA	[REDACTED]	1	UD	<b>333,004</b>	RD\$72.21	RD\$24,046,218.84	RD\$4,328,319.39	RD\$28,374,538.23
4	SABOR LATINO BY DULCE MARIA SRL	131726496	1	UD	<b>387,404</b>	RD\$72.21	RD\$27,974,442.84	RD\$5,035,399.71	RD\$33,009,842.55
5	ISLA MAGICA FACAST SRL	131151086	1	UD	<b>358,204</b>	RD\$72.21	RD\$25,865,910.84	RD\$4,655,863.95	RD\$30,521,774.79
6	MERCEDES FERMIN ALMONTE	[REDACTED]	1	UD	<b>121,404</b>	RD\$72.21	RD\$8,766,582.84	RD\$1,577,984.91	RD\$10,344,567.75

### COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

NO	RAZÓN SOCIAL	RNC / CÉDULA	ITEM NO.	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE RACIONES ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO (SIN ITBIS)	SUBTOTAL (SIN ITBIS)	ITBIS (18%)	MONTO TOTAL ADJUDICADO (ITBIS INCLUIDO)
7	ORGALIA CHECO MONEGRO	██████████	1	UD	291,004	RD\$72.21	RD\$21,013,398.84	RD\$3,782,411.79	RD\$24,795,810.63
8	MARIEL ATENAS CORDERO SANDOVAL	██████████	1	UD	665,804	RD\$72.21	RD\$48,077,706.84	RD\$8,653,987.23	RD\$56,731,694.07
9	ALEJANDRO REYNOSO GONZALEZ	██████████	1	UD	461,208	RD\$72.21	RD\$33,303,829.68	RD\$5,994,689.34	RD\$39,298,519.02
10	SERVICIOS DE TRANSPORTE Y ENVÍOS BRITO CASTRO SRL	131182267	1	UD	356,204	RD\$72.21	RD\$25,721,490.84	RD\$4,629,868.35	RD\$30,351,359.19
11	RAMON ANTONIO PICHARDO GRATERAUX	██████████	1	UD	268,204	RD\$72.21	RD\$19,367,010.84	RD\$3,486,061.95	RD\$22,853,072.79
12	TÍPICO SABOR LA PALMA SRL	132235754	1	UD	339,004	RD\$72.21	RD\$24,479,478.84	RD\$4,406,306.19	RD\$28,885,785.03
13	SKARLET MARIEET FABIAN FERMIN	██████████	1	UD	337,404	RD\$72.21	RD\$24,363,942.84	RD\$4,385,509.71	RD\$28,749,452.55
14	ROSALI CORDERO SANDOVAL	██████████	1	UD	351,396	RD\$72.21	RD\$25,374,305.16	RD\$4,567,374.93	RD\$29,941,680.09
15	DAJEL RUBIO RUIZ	██████████	1	UD	306,196	RD\$72.21	RD\$22,110,413.16	RD\$3,979,874.37	RD\$26,090,287.53
16	ALBERTA PAULINO DE DURAN	██████████	1	UD	424,996	RD\$72.21	RD\$30,688,961.16	RD\$5,524,013.01	RD\$36,212,974.17
17	GRACIELY DEL ROSARIO FLORES PAREDES	██████████	1	UD	335,396	RD\$72.21	RD\$24,218,945.16	RD\$4,359,410.13	RD\$28,578,355.29
18	YBIS MERCEDES FRANCO RUBIO DE DIAZ	██████████	1	UD	275,796	RD\$72.21	RD\$19,915,229.16	RD\$3,584,741.25	RD\$23,499,970.41
19	CARJUAN INVESMENTS SRL	132838661	1	UD	252,596	RD\$72.21	RD\$18,239,957.16	RD\$3,283,192.29	RD\$21,523,149.45
20	ONDINA RESTAURANT SRL	130653313	1	UD	411,796	RD\$72.21	RD\$29,735,789.16	RD\$5,352,442.05	RD\$35,088,231.21
21	INVERSIONES ADAK SRL	132821998	1	UD	256,596	RD\$72.21	RD\$18,528,797.16	RD\$3,335,183.49	RD\$21,863,980.65
22	COMEDOR BELLO KELLY SRL	132263111	1	UD	500,005	RD\$72.21	RD\$36,105,361.05	RD\$6,498,964.99	RD\$42,604,326.04
23	VADINEGAS SRL	132312635	1	UD	331,396	RD\$72.21	RD\$23,930,105.16	RD\$4,307,418.93	RD\$28,237,524.09
24	EL BRISERO RESTAURANT SRL	132283228	1	UD	336,892	RD\$72.21	RD\$24,326,971.32	RD\$4,378,854.84	RD\$28,705,826.16

**CONSIDERANDO:** Que en atención a lo anterior, el Comité de Compras y Contrataciones apegado a los criterios de adjudicación contenidos en el pliego de condiciones específicas y a los principios de equidad, igualdad y participación ha determinado procedente revisar la adjudicación realizada mediante el acta núm. 0203-2024, debido a la inconsistencia con relación a la cantidad de raciones adjudicadas a la señora **MERCEDES FERMIN ALMONTE** ascendente a 121,404 quedando por debajo del promedio establecido en el pliego de condiciones específicas, pues en el acápite 4.1 Criterios de Adjudicación, la nota 4 establece que *“La cantidad promedio a adjudicar será de quinientas (500) raciones alimentarias diarias”*.

## COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

**CONSIDERANDO:** De acuerdo con el principio de racionalidad, procede corregir la inobservancia mediante la rectificación del acta núm. 0203-2024 y distribuir la cantidad de raciones y montos de manera correcta en la adjudicación de los oferentes del proceso **INABIE-CCC-LPN-2023-0027**, incluyendo a la recurrente **MERCEDES FERMIN ALMONTE**, como se dispone en la parte dispositiva de esta acta.

**CONSIDERANDO:** Que conforme el Principio de la Administración Pública, dispuesto en el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015): *“La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado (...)”*

**CONSIDERANDO:** En este sentido, el artículo 46 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en su relación con la administración y de procedimientos administrativos, en su párrafo I y II establece la administración *“(...) podrá(sic) rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en los actos, de oficio o a instancia de los interesados, dejando constancia escrita de las rectificaciones efectuadas”*. De igual manera, en el párrafo II, de la referida preceptiva, dispone que *“(...) la rectificación de errores habrán de ser motivadas y hacerse públicas periódicamente la relación de las efectuadas”*.

**CONSIDERANDO:** Que es obligación de este Comité garantizar que las compras y contrataciones que realice la institución sean con irrestricto apego a la normativa vigente y a los principios de participación, eficiencia, transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes.

**CONSIDERANDO:** Que el principio de razonabilidad previsto en el numeral 9 del artículo 3 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, prescribe lo siguiente: *“Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.”*

**CONSIDERANDO:** Que, en ese mismo orden, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 3 de la Ley núm. 107-13 sobre Procedimiento Administrativo, se indica que: *“Principio de eficacia: En cuya virtud en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos”*.

**CONSIDERANDO:** Que tanto en la Ley núm. 126-02 sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, y su Reglamento de Aplicación, emitido mediante el Decreto núm. 335-03, como en la Resolución PNP-06-2022 que regula el funcionamiento del Comité de Compras y Contrataciones de las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, permite el uso de la firma digital en todos los actos administrativos, por lo que amparado en dichas normativas se hace constar que esta acta se firma de manera digital.

## COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

**CONSIDERANDO:** Por último, en aras de salvaguardar el derecho a la buena administración de los oferentes afectados, en los términos establecidos en el artículo 4 de la Ley núm. 107-13, esta acta rectificativa debe ser notificada a todos los oferentes participantes en el proceso.

A continuación, la Srta. Rosanna Alberto, encargada de Acceso a la Información destacó que la licitud de estas decisiones se fundamenta en los principios que rigen las compras y contrataciones del Estado consignados en la Ley núm. 340-06, entre los cuales destacan los siguientes:

***Principio de eficiencia.*** Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general;

***Principio de transparencia y publicidad.*** Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia;

***Principio de igualdad y libre competencia.*** En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes;

***Principio de equidad.*** El contrato se considerará como un todo en donde los intereses de las partes se condicionan entre sí. Entre los derechos y obligaciones de las partes habrá una correlación con equivalencia de honestidad y justicia;

***Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe.*** Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores serán pasibles de las sanciones que prevea la normativa vigente;

***Principio de participación.*** El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, buscará estimular la

## COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

*formación de nuevas empresas locales con capacidad financiera y tecnológica que contribuyan al desarrollo nacional;*

Inmediatamente, el presidente del Comité retomó la palabra y procedió a preguntar a los demás miembros, si se encontraban lo suficientemente edificados sobre el tema para tomar una decisión, luego de haber revisado el acta núm. 0203-2024, así como las disposiciones legales que rigen la materia, a lo que respondieron que sí.

En ese tenor, el Comité de Compras y Contrataciones, después de discutir y ponderar el único punto de la agenda, verificando las disposiciones legales correspondientes, de conformidad con la normativa vigente sobre la materia, con el voto unánime de todos sus miembros, decidió:

### RESUELVE:

**PRIMERA RESOLUCIÓN: RECTIFICA** el acta núm. 0203-2024 de este Comité de Compras y Contrataciones, emitida en fecha cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), contentiva de Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y Adjudicación del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0027**, para la **Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026**, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Samaná, en lo atinente a las cantidades y montos, en consecuencia, se dispone la siguiente adjudicación:

NO.	RAZÓN SOCIAL	RNC / CÉDULA	ITEM NO.	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE RACIONES ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO (SIN ITBIS)	SUBTOTAL (SIN ITBIS)	ITBIS (18%)	MONTO TOTAL ADJUDICADO (ITBIS INCLUIDO)
1	O SOLE MIO SRL	131099068	1	UD	<b>767,797</b>	RD\$72.21	RD\$55,442,621.37	RD\$9,979,671.85	RD\$65,422,293.22
2	PANADERIA TERRESAM SRL	132313046	1	UD	<b>368,997</b>	RD\$72.21	RD\$26,645,273.37	RD\$4,796,149.21	RD\$31,441,422.58
3	FRANCISCA MEJIA DE LA ROSA	██████████	1	UD	<b>380,997</b>	RD\$72.21	RD\$27,511,793.37	RD\$4,952,122.81	RD\$32,463,916.18
4	SABOR LATINO BY DULCE MARIA SRL	131726496	1	UD	<b>454,197</b>	RD\$72.21	RD\$32,797,565.37	RD\$5,903,561.77	RD\$38,701,127.14
5	ISLA MAGICA FACAST SRL	131151086	1	UD	<b>368,997</b>	RD\$72.21	RD\$26,645,273.37	RD\$4,796,149.21	RD\$31,441,422.58
6	MERCEDES FERMIN ALMONTE	██████████	1	UD	<b>388,197</b>	RD\$72.21	RD\$28,031,705.37	RD\$5,045,706.97	RD\$33,077,412.34
7	ORGALIA CHECO MONEGRO	██████████	1	UD	<b>296,997</b>	RD\$72.21	RD\$21,446,153.37	RD\$3,860,307.61	RD\$25,306,460.98
8	MARIEL ATENAS CORDERO SANDOVAL	██████████	1	UD	<b>671,797</b>	RD\$72.21	RD\$48,510,461.37	RD\$8,731,883.05	RD\$57,242,344.42
9	ALEJANDRO REYNOSO GONZALEZ	██████████	1	UD	<b>490,997</b>	RD\$72.21	RD\$35,454,893.37	RD\$6,381,880.81	RD\$41,836,774.18

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

NO.	RAZÓN SOCIAL	RNC / CÉDULA	ITEM NO.	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE RACIONES ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO (SIN ITBIS)	SUBTOTAL (SIN ITBIS)	ITBIS (18%)	MONTO TOTAL ADJUDICADO (ITBIS INCLUIDO)
10	SERVICIOS DE TRANSPORTE Y ENVÍOS BRITO CASTRO SRL	131182267	1	UD	<b>362,197</b>	RD\$72.21	RD\$26,154,245.37	RD\$4,707,764.17	RD\$30,862,009.54
11	RAMON ANTONIO PICHARDO GRATERAUX	██████████	1	UD	<b>274,197</b>	RD\$72.21	RD\$19,799,765.37	RD\$3,563,957.77	RD\$23,363,723.14
12	TÍPICO SABOR LA PALMA SRL	132235754	1	UD	<b>344,997</b>	RD\$72.21	RD\$24,912,233.37	RD\$4,484,202.01	RD\$29,396,435.38
13	SKARLET MARIEET FABIAN FERMIN	██████████	1	UD	<b>343,397</b>	RD\$72.21	RD\$24,796,697.37	RD\$4,463,405.53	RD\$29,260,102.90
14	ROSALI CORDERO SANDOVAL	██████████	1	UD	<b>309,797</b>	RD\$72.21	RD\$22,370,441.37	RD\$4,026,679.45	RD\$26,397,120.82
15	DAJEL RUBIO RUIZ	██████████	1	UD	<b>264,597</b>	RD\$72.21	RD\$19,106,549.37	RD\$3,439,178.89	RD\$22,545,728.26
16	ALBERTA PAULINO DE DURAN	██████████	1	UD	<b>373,397</b>	RD\$72.21	RD\$26,962,997.37	RD\$4,853,339.53	RD\$31,816,336.90
17	GRACIELY DEL ROSARIO FLORES PAREDES	██████████	1	UD	<b>293,797</b>	RD\$72.21	RD\$21,215,081.37	RD\$3,818,714.65	RD\$25,033,796.02
18	YBIS MERCEDES FRANCO RUBIO DE DIAZ	██████████	1	UD	<b>234,197</b>	RD\$72.21	RD\$16,911,365.37	RD\$3,044,045.77	RD\$19,955,411.14
19	CARJUAN INVESTMETS SRL	132838661	1	UD	<b>210,997</b>	RD\$72.21	RD\$15,236,093.37	RD\$2,742,496.81	RD\$17,978,590.18
20	ONDINA RESTAURANT SRL	130653313	1	UD	<b>370,197</b>	RD\$72.21	RD\$26,731,925.37	RD\$4,811,746.57	RD\$31,543,671.94
21	INVERSIONES ADAK SRL	132821998	1	UD	<b>214,997</b>	RD\$72.21	RD\$15,524,933.37	RD\$2,794,488.01	RD\$18,319,421.38
22	COMEDOR BELLO KELLY SRL	132263111	1	UD	<b>444,597</b>	RD\$72.21	RD\$32,104,349.37	RD\$5,778,782.89	RD\$37,883,132.26
23	VADINEGAS SRL	132312635	1	UD	<b>289,797</b>	RD\$72.21	RD\$20,926,241.37	RD\$3,766,723.45	RD\$24,692,964.82
24	EL BRISERO RESTAURANT SRL	132283228	1	UD	<b>306,586</b>	RD\$72.21	RD\$22,138,575.06	RD\$3,984,943.51	RD\$26,123,518.57

**SEGUNDA RESOLUCIÓN: MANTIENE** en todas sus partes las resoluciones adoptadas mediante el acta núm. 0203-2024, de este Comité de Compras y Contrataciones emitida en fecha cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que no fueron modificadas mediante la presente acta.

**TERCERA RESOLUCIÓN: ORDENA** al Departamento de Compras y Contrataciones la notificación de la presente acta a la oferente **MERCEDES FERMÍN ALMONTE** y a todos los participantes en el proceso, a los fines de salvaguardar su derecho a la buena administración.

**CUARTA RESOLUCIÓN: REMITE y ORDENA** la publicación del presente acto al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Libre Acceso a la Información, para fines de su publicación en el portal transaccional de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas y en el portal institucional, para dar fiel cumplimiento al Principio de Transparencia y Publicidad establecido en el art. 3, numeral 3 de la Ley núm. 340-06, así como al art. 69 del Reglamento de Aplicación de esta, emitido mediante Decreto núm.

### COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

543-12. Asimismo, se ordena a la Dirección Jurídica generar los contratos correspondientes a cada oferente adjudicado y cumplir con todos los trámites requeridos para la certificación del contrato ante la Contraloría General de la República.

**QUINTA RESOLUCIÓN:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se le indica que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.1 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, la presente Resolución puede ser objeto de un recurso de impugnación ante el INABIE, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente acta en el Portal Transaccional y en el Portal Transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, párrafo I de la Ley núm. 107-13.

Siendo las doce horas meridiano (12:00 p.m.) y no teniendo algún otro asunto de la competencia de este Comité que tratar, de conformidad con la Ley núm. 340-06, sus modificaciones y reglamentos, el señor Víctor Castro Izquierdo, declaró cerrada la sesión, en fe de lo cual se levanta la presente acta en la fecha y lugar indicados, la cual firma el presidente y los demás miembros presentes.